

Neiva, 18 de Mayo de 2020

Señor:

MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (Reparto)

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA**

Accionante: **INGRID VIVIANA PERDOMO BORRERO**

Accionados: **-JUZGADO 12 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
-TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA –SALA PENAL-
-FISCALIA GENERAL DE LA NACION
-DEFENSORIA DEL PUEBLO**

ABEY VARGAS OYOLA, mayor de edad, domiciliado y residente en Neiva, con cédula de ciudadanía N° 7.720.061 y Tarjeta profesional N°. 153.739 del C. S. de la Jud., obrando como Agente Oficioso de la señora **INGRID VIVIANA PERDOMO BORRERO**, identificado con C.C. N°. 1.030.591.782, Caquetá, quien actualmente se encuentra detenida en la Carcel del Distrito Judicial de Neiva, comedidamente manifiesto a Usted que mediante el presente escrito entablo Acción de Tutela, para la protección del Derecho Constitucional fundamental al Debido Proceso y a la Defensa Técnica, consagrado en la Constitución Nacional, el cual fue vulnerado a mi representada por parte del Juzgado 12 Penal Municipal Con Funciones de Conocimiento, Sala Penal Tribunal Superior de Bogotá; Defensoría del Pueblo; Fiscalía General de la Nación, con base en los siguientes:

I. HECHOS Y OMISIONES:

1. Por hechos ocurridos el día 13 de abril de 2016, el día 15 de Abril de 2016, a mi representada se le realizaron audiencias preliminares, de legalización de captura, imputándose el delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, respecto del cual **NO ACEPTO CARGOS**, el proceso se adelantó bajo el Radicado **11001600001320160393000**, no se impuso medida de aseguramiento, siendo asistida por Defensa Pública.

2. El día 10 de junio de 2016, no se realiza Audiencia de Acusación, en razón a la no asistencia de las Partes, se fija nueva fecha para audiencia la

cual se realiza el día 07 de julio de 2016, en el juzgado 12 penal municipal de conocimiento de la ciudad de Bogotá.

3. El día 09 de septiembre de 2019, se realiza la Audiencia Preparatoria, en la cual se solicitan pruebas, que son aprobadas por el juzgado.

4. Entre el 18 de noviembre de 2016 y el 25 de septiembre de 2017, se realiza Audiencia de Juicio Oral, condenando a mi representada señora INGRID VIVIANA PERDOMO BORRERO, a la Condena Principal de 12 años o 144 meses, frente a esta condena el Defensor Público, presento el Recurso de Apelación.

5. Estando en el trámite del proceso Radicado **11001600001320160393000**, mi representada fue capturada el día 02 de Diciembre de 2016, para cumplir condena dentro del proceso penal radicado **110016000013201603385** donde se había condenado a 31 meses.

6. Desde esta fecha (02 de diciembre de 2016) a la fecha de condena en el caso sub – examine (25 septiembre de 2017), transcurrieron 9 meses 23 días, periodo en el cual se instaló el juicio oral y después de 4 sesiones (21 de febrero, 15 de mayo, 15 de septiembre y 25 de septiembre de 2017) se dictó sentencia condenatoria, sin ninguna diligencia por parte de fiscalía, defensa o juzgado de conocimiento para notificar o hacer comparecer a la imputada/acusada.

7. Mediante Sentencia de fecha 16 de octubre de 2019, el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal, con ponencia del Magistrado LEONEL ROGELES MORENO, se confirma la sentencia condenatoria impuesta a mi representada, NO, se interpone Recurso Extraordinario de CASACION.

8. Actualmente la señora INGRI VIVIANA PERDOMO BORRERO se encuentra reclusa en EL CENTRO CARCELARIO DE RIVERA HUILA.

9. La señora INGRI VIVIANA reclama se garanticen sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho de defensa y principio de legalidad.

DECLARACIONES

En aras de salvaguardar los Derechos Fundamentales afectados, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO DE DEFENSA TECNICA Y MATERIAL,

PRINCIPIO DE IGUALDAD Y DE LEGALIDAD, de la señora INGRI VIVIANA PERDOMO BORRERO, requiero:

3

1. Que, como medida PROVISIONAL Y URGENTE, se ordene desde el Auto de Admisión de esta Demanda de Tutela, la LIBERTAD INMEDIATA de la señora INGRI VIVIANA PERDOMO BORRERO.
2. Que se DECRETE LA NULIDAD DEL PROCESO DESDE LA FORMULACION DE ACUSACION, por lo esbozado en la parte motiva de esta demanda.
3. Que se ordene la reprogramación de las mencionadas audiencias, para que en Garantía de Derechos, yo como procesado y mi defensa, podamos ejercer nuestro actuar conforme a la ley y la constitución.

FUNDAMENTACION JURIDICA

Honorables Magistrados, es inconcebible y es asombroso, como un Juez de la Republica, con toda la obligación de garante que tiene sobre el proceso penal y sobre las garantías fundamentales de las partes, permita y realice a mutuo propio, una diligencia penal sin el lleno de garantías fundamentales y más aun vulnerando las garantías del sujeto parte que más garantías debe tener, como lo es el Procesado, el cual estando privado de su libertad, debe de garantizársele su comparecencia al proceso, bajo la estricta coordinación del INPEC encargado.

Pero aún más indignante resulta no escucharse pronunciamiento alguno del Ministerio Público, garante de derechos y de la sociedad, y mucho más aterrador que la defensa pública, adscrita a la entidad garante Derechos Humanos en Colombia, no diga nada sobre la garantía fundamental de su Usuario, con el cual no se ha entrevistado siquiera una vez, teniéndolo privado de la libertad para esa garantía de defensa (ENTREVISTA).

No obstante, estos extravagantes argumentos o ausencia de los mismos (en relación con defensa y fiscalía) la judicatura no agoto requerimientos, poderes y medidas correccionales tendientes a garantizar la comparecencia de la acusada **PERDOMO BORRERO**, atendiendo que en curso del proceso, estuvo a cargo del Estado Colombiano, privada de la libertad en el Centro Carcelario de Rivera Huila, en el periodo mencionado en los hechos de esta demanda.

Por otra parte, tanto la Ley, la Constitución y los tratados internacionales incorporados a través del Bloque de Constitucionalidad, ratifican EL DEBIDO PROCESO Y EL DERECHO DE DEFENSA, como pilares fundamentales del Proceso Penal y del derecho Constitucional, donde su mínima transgresión debe ser corregida y rectificadora de forma recia y coherente con los postulados y estándares internacionales.

ARTÍCULO 29 Constitucional prescribe: El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y CON OBSERVANCIA DE LA PLENITUD DE LAS FORMAS PROPIAS DE CADA JUICIO.

En materia penal, la ley permisiva o FAVORABLE, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

El Artículo 339 del C.P.P. prescribe, *Trámite de la Audiencia de Acusación*. Abierta por el juez la audiencia, ordenará el traslado del escrito de acusación a las demás partes; concederá la palabra a la Fiscalía, Ministerio Público y defensa para que expresen oralmente las causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, si las hubiere, y las observaciones sobre el escrito de acusación, si no reúne los requisitos establecidos en el artículo 337, para que el fiscal lo aclare, adicione o corrija de inmediato.

Resuelto lo anterior concederá la palabra al fiscal para que formule la correspondiente acusación.

El juez deberá presidir toda la audiencia y **se requerirá para su validez la presencia del fiscal, del abogado defensor y del acusado privado de la libertad, a menos que no desee hacerlo o sea renuente a su traslado.**

También podrá concurrir el acusado no privado de la libertad y los demás intervinientes sin que su ausencia afecte la validez.

El artículo 455 del C.P.P. prescribe: *NULIDAD POR VIOLACIÓN A GARANTÍAS FUNDAMENTALES. Es causal de nulidad la violación del derecho de defensa o del debido proceso en aspectos sustanciales.*

Es así señores magistrados que no hay que hacer mayores elucubraciones para identificar una flagrante violación del derecho de defensa, del debido proceso y de las garantías fundamentales de la señora INGRID VIVIANA PERDOMO BORRERO, acorde a lo descrito en los hechos y fundamentación de esta demanda.

VALE PONER DE PRESENTE LAS SIGUIENTES SENTENCIAS AL RESPECTO:

NULIDAD POR NO GESTIONAR PRESENCIA DEL ACUSADO PRIVADO DE LA LIBERTAD A LA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

SENTENCIA T – 789 A / 06 Referencia: Expediente T- 1413232 MP Dr MARCO GERARDO MONROY CABRA. Noviembre 02 de 2006.

SENTENCIA T – 105/10 Referencia: Expediente T- 2371404 MP Dr JORGE IVAN PALACIO PALACIO. Febrero 16 de 2010.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

Atendiendo la imposibilidad física de acceder a procesos por tema COVID19, se sirva tener como pruebas los documentales de los procesos radicados **11001600001320160393000**, objeto de esta tutela y el radicado **110016000013201603385** caso en el cual fue privada de la libertad en el 2016.

TESTIMONIALES:

Si se requiere, se ofrece el testimonio de la señora INGRID VIVIANA PERDOMO BARRERO.

AGENTE OFICIOSO

Dentro del trámite de esta Tutela, actuaré como Agente Oficioso, en razón a que mi representada señora INGRID VIVIANA PERDOMO BARRERO, se encuentra actualmente recluida en la Cárcel del Distrito Judicial de Neiva y con motivo de la Declaratoria de Pandemia por el COVID 19, se restringió el ingreso a la Cárcel, para el contacto personal con los detenidos y la firma del respectivo poder para actuar en este trámite, se ha me conferido en forma verbal, además actuó como su apoderado en el proceso Radicado con el Numero **11001600001320160393000**, que se encuentra en el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Neiva. Por lo anterior se cumplen los presupuestos legales, para obrar como agente oficioso, dada la imposibilidad física, de que se me otorgue un poder escrito, por la señora INGRID VIVIANA PERDOMO BARRERO.

ANEXOS

Anexo al presente escrito, los siguientes documentos:

- 1.- Copia de los documentos enunciados en el acápite PRUEBAS DOCUMENTALES.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado ni ninguna otra persona ha presentado otra acción de tutela por estos hechos.

NOTIFICACIÓN Y CORRESPONDENCIA.

Para efectos de notificación esta se me puede realizar al correo electrónico abeyvargas@hotmail.com y/o a la calle No 6B # 17-29 barrio Calixto de Neiva Huila, teléfono 3209420003.

A mi representada señora INGRID VIVIANA PERDOMO BARRERO, en la Cárcel del Distrito Judicial de Neiva. Juridica.epcneiva@inpec.gov.co



INGECON HCA
NIT 900.865.297-7



Los demandados Juzgado Doce Penal de Conocimiento de Bogotá; Defensoría del Pueblo; Fiscalía General de la Nación, Tribunal Superior de Bogotá, Sala Penal; en sus direcciones principales de oficina en Bogotá D.C.

Sin otro en particular, se suscribe atentamente:

ABEY VARGAS OYOLA

C.C. No. 7.720.061 de Neiva

T.P. No. 153.739 del C.S.J.



INGECON HCA
INGENIERÍA Y CONSULTORES S.A.S.